

**RESOLUCIÓN No. 017 DE 2005**

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria adelantada contra un miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e), del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Mediante la Resolución 045 de 2004 se abrió investigación contra la sociedad **PRESAGIO S.A.** con ocasión de la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la referida resolución, referentes al incumplimiento por el no pago del valor futuro o de la recompra de la operación de Cesión de Derecho a la Entrega No. 2862229 derivada la operación de Forward de Agroquímicos DT-2862203, en la que la investigada actuó como comisionista vendedora.

No.	Fecha operación	Fecha vencimiento	Valor futuro de la operación	Pagos recibidos	Saldo por pagar
2862229	26-12-2002	01-03-2004	738.166.216	\$ 150.000.000	\$ 588.166.216

En la Resolución 045 de 2004 se señaló que la conducta anterior pudo haber generado por parte de **PRESAGIO S.A.** el incumplimiento de las siguientes normas que contienen deberes y obligaciones de los miembros comisionistas:

Artículo 20 del Reglamento de Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dispone en los numerales 1º y 5º:

**Art. 20 num. 1** "cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación."

**Art. 20 num. 5** "cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado."

Así mismo el Reglamento de la BNA, en el artículo 129 numerales 9 y 18, consagra como faltas disciplinarias, entre otras:

**Art. 129 num. 9.** "No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación, o de contratos celebrados y registrados en la Bolsa."

**Art. 129 num. 18.** "El incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento."

Lo anterior en razón a que:

Calle 114 # 9-01  
Torre A, piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292857  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

9/13

- El pago del valor futuro o de la recompra de la operación antes descrita, no se efectuó en los términos pactados, ya que el día primero (1°) de Marzo de 2004 se presentó la devolución de los cheques por insuficiencia de fondos, quedando así, un saldo pendiente por pagar de \$588.166.216, a cargo de la sociedad comisionista vendedora, **PRESAGIO S.A.**
- Conforme las pruebas antes mencionadas, en la fecha de vencimiento de la operación de Cesión de Derecho a la Entrega No. 2862229, no se efectuó el pago o cancelación total del valor de recompra de la misma.

**SEGUNDO.** Que el 30 de Agosto de 2004 la Resolución a que se refiere el numeral anterior se notificó personalmente al representante legal de la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**TERCERO.** Que dentro del término establecido en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada no presentó descargos o explicaciones.

**CUARTO.** Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas no se llevó a cabo la audiencia ya que, el representante legal de la firma comisionista de bolsa, mediante comunicación enviada con fecha del cuatro (4) de Octubre de 2004, y recibida el día seis (6) del mismo mes por la BNA, manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia por encontrarse para tal fecha por fuera del país.

**QUINTO.** Que obra en el expediente suficiente información para proceder a decidir sobre el asunto objeto de la investigación, previo el análisis que se expone a continuación:

#### **I. CAPITULO V DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA**

**Art. 20 num. 1** *"cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación."*

**Art. 20 num. 5** *"cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado."*

#### **II. TITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA**

**Art. 129-** *"Serán causales de represión privada, amonestación pública por escrito o suspensión por un término no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año, las siguientes conductas:*

**num. 9.** *"No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación, o de contratos celebrados y registrados en la Bolsa."*

**num. 18.** *"Incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el Art. 20 del presente Reglamento."*

**SEXTO.** Con base en lo anteriormente expuesto se encuentra que:

ef/2/3

- La sociedad **PRESAGIO S.A.** incumplió parcialmente en el pago de la operación de cesión de Derecho a la Entrega No. 2862229, derivada la operación de Forward de Agroquímicos DT-2862203.
- El pago del valor futuro o de la recompra de la operación antes descritas, no se efectuó en los términos pactados, ya que el día primero (1°) de Marzo de 2004 se presentó la devolución de los cheques por insuficiencia de fondos, quedando así, un saldo pendiente por pagar, a cargo de la sociedad comisionista vendedora.
- La operación que dio origen a esta investigación, y que se detalla en el primer considerando, no fue finalmente honrada o cumplida oportunamente por la firma comisionista de bolsa. Así las cosas, se generó un daño a la contraparte de la operación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Sancionar con amonestación pública por escrito la sociedad comisionista de bolsa **PRESAGIO S.A.** con ocasión de la investigación disciplinaria adelantada y abierta mediante la Resolución 045 de 2004, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la investigada, sociedad **PRESAGIO S.A.**, acerca del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO TERCERO.** Advertirle a la notificada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, la sociedad **PRESAGIO S.A.** podrá presentar los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO CUARTO.** Dejar a disposición de la investigada, en la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el expediente contentivo de la respectiva actuación.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes abril de dos mil cinco (2005).

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
POB: 8292529  
Fax: 8292607  
bnas@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SERGIO FAJARDO MALDONADO  
Presidente

  
CLAUDIA INÉS TAMAYO GUTIÉRREZ  
Secretaria

075

FICHA : GERENCIA GENERAL SNA

FONE NO. : 9986343

HRP. 11. 2005 02:38PM

EN LA FECHA 11/04/2005 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL  
 DOCTOR Camilo Monique Dwyer  
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA PRESAGIO S.A  
 IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA No. 86061858 EXPEDIDA  
 EN Villavicencio SOBRE EL CONTENIDO DE LA ~~RESOLUCION~~  
 RESOLUCION

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL  
 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Camilo Monique  
 NOTIFICADO

NOTIFICADOR